



RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil diecisiete. -----

----- **VISTO** para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0391/2016**, instruido en contra del ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, Director de Desarrollo Científico y Tecnológico, con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada**, adscrito a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones; y, -----

RESULTANDO:

----- **PRIMERO. Denuncia de presuntas irregularidades.** El ocho de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CG/CISECITI/545/2016 del siete de diciembre del mismo año, visible a foja 360 del expediente que se resuelve, mediante el cual la Contadora Pública Nora Nelly Martínez Pérez, Contralora Interna en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó la instrumentación del procedimiento administrativo disciplinario respecto de las irregularidades señaladas en el Dictamen Técnico de Auditoría emitido con motivo de resultado de la auditoría 02 I, clave 410 denominada "Auditoría a Becas", practicada a la Dirección General de Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, del que se dependen hechos que podrían constituir responsabilidades administrativas presuntamente imputables al ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, dictamen visible de la foja 1 a 19 y su soporte documental visible de la foja 20 a la 359 del expediente que se resuelve. -----

----- **SEGUNDO. Inicio de procedimiento.** El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo en el que se ordenó citar al ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, como probable responsable de los actos irregulares hechos del conocimiento de esta dirección a través del oficio citado en el punto que antecede, a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documental que obra de la foja 376 a la 378 de los presentes autos; formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/0923/2017 del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, notificado al ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores** el ocho de marzo de dos mil diecisiete, visible de la foja 379 a la 381 de los presentes autos. -----

----- **TERCERO. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la cual el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores** compareció a declarar mediante escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete; ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino, diligencia visible a fojas 386 y 387 del expediente citado al rubro. -----

----- **CUARTO. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

CONSIDERANDO:

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para



conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, todos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1, 28, párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público denunciado, la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al servidor público **Bernardino Esteban Rosas Flores** se hizo consistir en: -----

Usted al desempeñarse como Director de Desarrollo Científico y Tecnológico de la Dirección General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y teniendo entre sus funciones el otorgamiento de becas para estudios de posgrado de acuerdo a los requisitos y bases establecidas en las convocatorias de la referida Secretaría; suscribió los convenios números SECITI 090/2015, 089/2015, 092/2015, 093/2015, 094/2015, 095/2015, 096/2015 y 097/2015 con los que se otorgó una beca a los beneficiarios de nombre Mireya Arauz Velasco, Juan Carlos García Cruz, Martín Hernández Juárez, Carlos Luis Hernández Cedillo, Fernando Flores Guzmán, Alejandro Martín Ávila Hernández, José Vulfrano González Fernández y Susana Carolina Guzmán Rosas; no obstante que no procedía, ya que los citados beneficiarios habían presentado su solicitud para acceder a dicha beca de forma extemporánea; esto es, la presentaron con posterioridad al quince de mayo de dos mil quince, tal y como se aprecia en el cuadro que a continuación se inserta: -----

Ctvo.	BENEFICIARIO	NÚM. DE CONVENIO	FECHA PRESENTACION SOLICITUD
1	Mireya Arauz Velasco	SECITI 090/2015	27/05/2015
2	Juan Carlos García Cruz	SECITI 089/2015	29/05/2015
3	Martín Hernández Juárez	SECITI 092/2015	28/05/2015
4	Carlos Luis Hernández Cedillo	SECITI 093/2015	29/05/2015
5	Fernando Flores Guzmán	SECITI 094/2015	29/05/2015

Ctvo.	BENEFICIARIO	NÚM. DE CONVENIO	FECHA PRESENTACION SOLICITUD
6	Alejandro Martín Ávila Hernández	SECITI 095/2015	29/05/2015
7	José Vulfrano González Fernández	SECITI 096/2015	29/05/2015
8	Susana Carolina Guzmán Rosas	SECITI 097/2015	29/05/2015

Por lo expuesto, al formalizar los convenios para el otorgamiento de becas para estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con Sede en Europa y América, cuyas solicitudes fueron presentadas de forma extemporánea, infringió lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en el apartado correspondiente al Procedimiento denominado "Otorgamiento de becas para estudios de posgrado destinado a estudiantes y/o académicos del Distrito Federal con la finalidad de fomentar la formación de nuevos científicos y tecnólogos en el Distrito Federal", publicado el doce de septiembre de dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en relación con las Consideraciones Generales de la Convocatoria para estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con Sede en Europa y América, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que la citada Consideración General señala que las solicitudes que hayan sido enviadas a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación extemporáneamente, no serían tomadas en cuenta en el proceso de evaluación y selección correspondiente. -----

----- **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.** Con la finalidad de resolver si **Bernardino Esteban Rosas Flores** es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

- 1.- Que el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
- 2.- La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- 3.- La plena responsabilidad administrativa de **Bernardino Esteban Rosas Flores** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público del ciudadano Bernardino Esteban Rosas Flores.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el numeral anterior, en autos quedó debidamente demostrado que **Bernardino Esteban Rosas Flores** sí tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como Director de Desarrollo Científico y Tecnológico adscrito a la Dirección General de Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

--- **a)** Con la copia certificada del oficio sin número del dieciséis de febrero de dos mil catorce, signado por el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, por medio del cual nombró al ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, Director de Desarrollo Científico y Tecnológico adscrito a la Dirección General de Ciencia y Tecnología de esa dependencia, a partir de esa fecha; documento visible a foja 270 del expediente que se resuelve. -----

--- **b)** Con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con folio 180/0714/00003, en la que se hace constar el movimiento de "ALTA DE NUEVO INGRESO", del empleado "ROSAS FLORES BERNARDINO

ESTEBAN”, al puesto de “DIRECTOR DE AREA “A” con vigencia a partir del dieciséis de febrero de dos mil catorce; documental visible a foja 272 del expediente que se resuelve.-----

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, se desempeñaba como Director de Desarrollo Científico y Tecnológico de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, en consecuencia, era servidor público de la Administración Pública de la ahora Ciudad de México.-----

----- **QUINTO. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, se procede al estudio del segundo de los elementos precisados en el Considerando **TERCERO**, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público en cita, en su desempeño como Director de Desarrollo Científico y Tecnológico de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, que dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que es de señalarse que en el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/0923/2017 del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, mismo que obra de la foja 379 a 381, la conducta atribuida se hizo consistir en que:-----

Usted al desempeñarse como Director de de Desarrollo Científico y Tecnológico de la Dirección General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y teniendo entre sus funciones el otorgamiento de becas para estudios de posgrado de acuerdo a los requisitos y bases establecidas en las convocatorias de la referida Secretaría; suscribió los convenios números SECITI 090/2015, 089/2015, 092/2015, 093/2015, 094/2015, 095/2015, 096/2015 y 097/2015 con los que se otorgó una beca a los beneficiarios de nombre Mireya Arauz Velasco, Juan Carlos García Cruz, Martín Hernández Juárez, Carlos Luis Hernández Cedillo, Fernando Flores Guzmán, Alejandro Martín Ávila Hernández, José Vulfrano González Fernández y Susana Carolina Guzmán Rosas; no obstante que no procedía, ya que los citados beneficiarios habían presentado su solicitud para acceder a dicha beca de forma extemporánea; esto es, la presentaron con posterioridad al quince de mayo de dos mil quince, tal y como se aprecia en el cuadro que a continuación se inserta:-----

Ctvo.	BENEFICIARIO	NÚM. DE CONVENIO	FECHA PRESENTACION SOLICITUD
1	Mireya Arauz Velasco	SECITI 090/2015	27/05/2015
2	Juan Carlos García Cruz	SECITI 089/2015	29/05/2015
3	Martín Hernández Juárez	SECITI 092/2015	28/05/2015
4	Carlos Luis Hernández Cedillo	SECITI 093/2015	29/05/2015
5	Fernando Flores Guzmán	SECITI 094/2015	29/05/2015
6	Alejandro Martín Ávila Hernández	SECITI 095/2015	29/05/2015
7	José Vulfrano González Fernández	SECITI 096/2015	29/05/2015
8	Susana Carolina Guzmán Rosas	SECITI 097/2015	29/05/2015

Por lo expuesto, al formalizar los convenios para el otorgamiento de becas para estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con Sede en Europa y América, cuyas solicitudes fueron presentadas de forma extemporánea, infringió lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en el apartado correspondiente al Procedimiento denominado “Otorgamiento de becas para estudios de posgrado destinado a estudiantes y/o académicos del Distrito Federal con la finalidad de fomentar la formación de nuevos científicos y tecnólogos en el Distrito Federal”, publicado el doce de septiembre de dos mil catorce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en relación con las Consideraciones Generales de la Convocatoria para estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con Sede en Europa y América, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que la citada Consideración General señala que las solicitudes que hayan sido enviadas a la Secretaría

de Ciencia, Tecnología e Innovación extemporáneamente, no serían tomadas en cuenta en el proceso de evaluación y selección correspondiente.-----

Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la controversia son los siguientes:---

a) Si, como se establece, el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, al fungir como Director de Desarrollo Científico y Tecnológico suscribió los convenios números SECITI 090/2015, 089/2015, 092/2015, 093/2015, 094/2015, 095/2015, 096/2015 y 097/2015 con los que se otorgó una beca a los beneficiarios de nombre Mireya Arauz Velasco, Juan Carlos García Cruz, Martín Hernández Juárez, Carlos Luis Hernández Cedillo, Fernando Flores Guzmán, Alejandro Martín Ávila Hernández, José Vulfrano González Fernández y Susana Carolina Guzmán Rosas. -----

b) Si de conformidad con las Consideraciones Generales de la Convocatoria para estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con Sede en Europa y América, se estableció una fecha límite para la presentación de las solicitudes de beca; y si las solicitudes de beca correspondientes a los convenios números SECITI 090/2015, 089/2015, 092/2015, 093/2015, 094/2015, 095/2015, 096/2015 y 097/2015 con los que se otorgó una beca a los beneficiarios de nombre Mireya Arauz Velasco, Juan Carlos García Cruz, Martín Hernández Juárez, Carlos Luis Hernández Cedillo, Fernando Flores Guzmán, Alejandro Martín Ávila Hernández, José Vulfrano González Fernández y Susana Carolina Guzmán Rosas, fueron presentadas dentro de las fechas establecidas.-----

c) Si el Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en el apartado correspondiente al Procedimiento denominado "Otorgamiento de becas para estudios de posgrado destinado a estudiantes y/o académicos del Distrito Federal con la finalidad de fomentar la formación de nuevos científicos y tecnólogos en el Distrito Federal" establece que la encargada del otorgamiento de becas para estudios de posgrado será la Dirección General de Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico de acuerdo a los requisitos y bases que establecerán las convocatorias de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación; y si el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, al suscribir los convenios números SECITI 090/2015, 089/2015, 092/2015, 093/2015, 094/2015, 095/2015, 096/2015 y 097/2015 con los que se otorgó una beca a los beneficiarios de nombre Mireya Arauz Velasco, Juan Carlos García Cruz, Martín Hernández Juárez, Carlos Luis Hernández Cedillo, Fernando Flores Guzmán, Alejandro Martín Ávila Hernández, José Vulfrano González Fernández y Susana Carolina Guzmán Rosas, observó lo establecido en las Consideraciones Generales de la Convocatoria para estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con Sede en Europa y América. -----

d) Si el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, en su calidad de Director de Desarrollo Científico y Tecnológico, al suscribir los convenios números SECITI 090/2015, 089/2015, 092/2015, 093/2015, 094/2015, 095/2015, 096/2015 y 097/2015 con los que se otorgó una beca a los beneficiarios de nombre Mireya Arauz Velasco, Juan Carlos García Cruz, Martín Hernández Juárez, Carlos Luis Hernández Cedillo, Fernando Flores Guzmán, Alejandro Martín Ávila Hernández, José Vulfrano González Fernández y Susana Carolina Guzmán Rosas, derivados de solicitudes presentaron fuera del término establecido para ello, quince de mayo de dos mil quince, infringió lo dispuesto por el Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en el apartado correspondiente al Procedimiento denominado "Otorgamiento de becas para estudios de posgrado destinado a estudiantes y/o académicos del Distrito Federal con la finalidad de fomentar la formación de

nuevos científicos y tecnológicos en el Distrito Federal” y por consecuencia el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

I. Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso a), de la irregularidad antes indicada, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes:-----

1. Copia certificada del Convenio de Asignación de Beca número SECITI 090/2015 del primero de octubre de dos mil quince, celebrado por el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, asistido por el licenciado **Bernardino Esteban Rosas Flores**, Director de Desarrollo Científico y Tecnológico y por la Doctora Mireya Arauz Velasco. Documental visible de la foja 49 a la 57.-----

2. Copia Certificada del Formato de solicitud de beca de la aspirante Mireya Arauz Velasco, con sello de Recibido de la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico del veintisiete de mayo de dos mil quince. Documental visible de la foja 58 a la 60.-----

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprende que con motivo de la solicitud de beca realizada por la aspirante Mireya Arauz Velasco, recibida en la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico el veintisiete de mayo de dos mil quince, se celebró el Convenio de Beca número SECITI 090/2015 del primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el licenciado **Bernardino Esteban Rosas Flores**, Director de Desarrollo Científico y Tecnológico y por la Doctora Mireya Arauz Velasco.-----

3. Copia certificada del Convenio de Asignación de Beca número SECITI 089/2015 del primero de octubre de dos mil quince, celebrado por el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, asistido por el licenciado **Bernardino Esteban Rosas Flores**, Director de Desarrollo Científico y Tecnológico y por el Doctor Juan Carlos García Cruz. Documental visible de la foja 66 a la 73.-----

4. Copia certificada del Formato de solicitud de beca del aspirante Juan Carlos García Cruz, con sello de Recibido de la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico del veintinueve de mayo de dos mil quince. Documental visible de la foja 74 a la 76.-----

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprende que con motivo de la solicitud de beca realizada por el aspirante Juan Carlos García Cruz, recibida en la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico el veintinueve de mayo de dos mil quince, se celebró el Convenio de Beca número SECITI 089/2015 del primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el licenciado **Bernardino Esteban Rosas Flores**, Director de Desarrollo Científico y Tecnológico y por el Doctor Juan Carlos García Cruz.-----

5. Copia certificada del Convenio de Asignación de Beca número SECITI 092/2015 del primero de octubre de dos mil quince, celebrado por el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, asistido por el licenciado **Bernardino Esteban Rosas Flores**, Director de Desarrollo Científico y Tecnológico y el Doctor Martín Hernández Juárez. Documental visible de la foja 94 a la 102.-----

6. Copia Certificada del Formato de solicitud de beca del aspirante Martín Hernández Juárez, con sello de Recibido de Oficialía de Partes de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del veintiocho de mayo de dos mil quince. Documental visible de la foja 105 a la 107.-----

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades

de los Servidores Públicos, de las que se desprende que con motivo de la solicitud de beca realizada por el aspirante Martín Hernández Juárez, recibida en la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico el veintiocho de mayo de dos mil quince, se celebró el Convenio de Beca número SECITI 092/2015 del primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el licenciado **Bernardino Esteban Rosas Flores**, Director de Desarrollo Científico y Tecnológico y por el Doctor Martín Hernández Juárez. -----

7. Copia certificada del Convenio de Asignación de Beca número SECITI 093/2015 del primero de octubre de dos mil quince, celebrado por el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación, asistido por el licenciado **Bernardino Esteban Rosas Flores**, Director de Desarrollo Científico y Tecnológico y por el Doctor Carlos Luis Hernández Cedillo. Documental visible de la foja 108 a la 116. -----

8. Copia certificada del Formato de solicitud de beca del aspirante Carlos Luis Hernández Cedillo, con sello de Recibido de la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico del veintinueve de mayo de dos mil quince. Documental visible de la foja 117 a la 119. -----

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprende que con motivo de la solicitud de beca realizada por el aspirante Carlos Luis Hernández Cedillo, recibida en la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico el veintinueve de mayo de dos mil quince, se celebró el Convenio de Beca número SECITI 093/2015 del primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el licenciado **Bernardino Esteban Rosas Flores**, Director de Desarrollo Científico y Tecnológico y por otra parte el Doctor Carlos Luis Hernández Cedillo. -----

9. Copia certificada del Convenio de Asignación de Beca número SECITI 094/2015 del primero de octubre de dos mil quince, celebrado por el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del distrito Federal, asistido por el licenciado **Bernardino Esteban Rosas Flores**, Director de Desarrollo Científico y Tecnológico y por el Doctor Fernando Flores Guzmán. Documental visible de la foja 122 a la 131. -----

10. Copia Certificada del Formato de solicitud de beca de la aspirante Fernando Flores Guzmán, con sello de Recibido de la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico del veintinueve de mayo de dos mil quince. Documental visible de la foja 133 a la 136. -----

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprende que con motivo de la solicitud de beca realizada por el aspirante Fernando Flores Guzmán, recibida en la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico el veintinueve de mayo de dos mil quince, se celebró el Convenio de Beca número SECITI 094/2015 del primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el licenciado **Bernardino Esteban Rosas Flores**, Director de Desarrollo Científico y Tecnológico y por otra parte el Doctor Fernando Flores Guzmán. -----

11. Copia certificada del Convenio de Asignación de Beca número SECITI 095/2015 del primero de octubre de dos mil quince, celebrado por el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, asistido por el licenciado **Bernardino Esteban Rosas Flores**, Director de Desarrollo Científico y Tecnológico y por el Doctor Alejandro Martín Ávila Hernández. Documental visible de la foja 138 a la 146. -----

12. Copia certificada del Formato de solicitud de beca del aspirante Alejandro Martín Ávila Hernández, con sello de Recibido de la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico del veintinueve de mayo de dos mil quince. Documental visible de la foja 150 a la 152. -----

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades

de los Servidores Públicos, de las que se desprende que con motivo de la solicitud de beca realizada por el aspirante Alejandro Martín Ávila Hernández, recibida en la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico el veintinueve de mayo de dos mil quince, se celebró el Convenio de Beca número SECITI 095/2015 del primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el licenciado **Bernardino Esteban Rosas Flores**, Director de Desarrollo Científico y Tecnológico y por otra parte el Doctor Alejandro Martín Ávila Hernández. -----

13. Copia certificada del Convenio de Asignación de Beca número SECITI 096/2015 del primero de octubre de dos mil quince, celebrado por el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, asistido por el licenciado **Bernardino Esteban Rosas Flores**, Director de Desarrollo Científico y Tecnológico y por el Doctor José Vulfrano González Fernández . Documental visible de la foja 153 a la 161. -----

14. Copia Certificada del Formato de solicitud de beca del aspirante José Vulfrano González Fernández, con sello de Recibido de la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico del veintinueve de mayo de dos mil quince. Documental visible de la foja 164 a la 166. -----

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprende que con motivo de la solicitud de beca realizada por el aspirante José Vulfrano González Fernández, recibida en la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico el veintinueve de mayo de dos mil quince, se celebró el Convenio de Beca número SECITI 096/2015 del primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el licenciado **Bernardino Esteban Rosas Flores**, Director de Desarrollo Científico y Tecnológico y por otra parte el Doctor José Vulfrano González Fernández. -----

15. Copia certificada del Convenio de Asignación de Beca número SECITI 097/2015 del primero de octubre de dos mil quince, celebrado por el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, asistido por el licenciado **Bernardino Esteban Rosas Flores**, Director de Desarrollo Científico y Tecnológico y por la Doctora Susana Carolina Guzmán Rosas. Documental visible de la foja 167 a la 175. -----

16. Copia certificada del Formato de solicitud de beca de la aspirante Susana Carolina Guzmán Rosas, con sello de Recibido de la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico del veintinueve de mayo de dos mil quince. Documental visible de la foja 176 a la 178. -----

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprende que con motivo de la solicitud de beca realizada por la aspirante Susana Carolina Guzmán Rosas, recibida en la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico el veintinueve de mayo de dos mil quince, se celebró el Convenio de Beca número SECITI 097/2015 del primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el licenciado **Bernardino Esteban Rosas Flores**, Director de Desarrollo Científico y Tecnológico y por otra parte la Doctora Susana Carolina Guzmán Rosas. -----

Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, a los cuales concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, se puede concluir que el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, al fungir como Director de Desarrollo Científico y Tecnológico suscribió los convenios de becas números SECITI 090/2015, 089/2015, 092/2015, 093/2015, 094/2015, 095/2015, 096/2015 y 097/2015 con los que se otorgó una beca a los beneficiarios de nombre Mireya Arauz Velasco, Juan Carlos García Cruz, Martín Hernández Juárez, Carlos Luis Hernández Cedillo, Fernando Flores Guzmán, Alejandro Martín Ávila Hernández, José Vulfrano González Fernández y Susana Carolina Guzmán Rosas, con motivo de las solicitudes presentadas en los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de mayo de dos mil quince; lo anterior se afirma, ya que en los documentos mencionados en los numerales **1, 3, 5, 7, 9, 11, 13** y **15** del presente apartado, se aprecia que el ciudadano de nuestra atención suscribió los convenios de becas números SECITI 090/2015, 089/2015, 092/2015, 093/2015, 094/2015, 095/2015, 096/2015 y

097/2015 con los que se otorgó una beca a los beneficiarios de nombre Mireya Arauz Velasco, Juan Carlos García Cruz, Martín Hernández Juárez, Carlos Luis Hernández Cedillo, Fernando Flores Guzmán, Alejandro Martín Ávila Hernández, José Vulfrano González Fernández y Susana Carolina Guzmán Rosas, derivado de las solicitudes de beca presentadas los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de mayo de dos mil quince tal y como se observa en las documentales valoradas en los numerales **2, 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16**.-----

----- **II.** Ahora bien, por lo que se refiere a la premisa señalada con el inciso **b)** se procede a analizar si en las Consideraciones Generales de la Convocatoria para estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con Sede en Europa y América se establecieron plazos para la presentación de las solicitudes de beca y si las solicitudes presentadas por Mireya Arauz Velasco, Juan Carlos García Cruz, Martín Hernández Juárez, Carlos Luis Hernández Cedillo, Fernando Flores Guzmán, Alejandro Martín Ávila Hernández, José Vulfrano González Fernández y Susana Carolina Guzmán Rosas, beneficiarios de los convenios números SECITI 090/2015, 089/2015, 092/2015, 093/2015, 094/2015, 095/2015, 096/2015 y 097/2015, respectivamente, fueron presentados dentro del mismo. -----

Al respecto, en las Consideraciones Generales de la Convocatoria para estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con Sede en Europa y América se establece:-----

Las solicitudes incompletas, que no cumplan con los requisitos establecidos, o que hayan sido enviadas a la SECITI-DF extemporáneamente, no serán tomadas en cuenta en el proceso de evaluación y selección correspondiente -----

(...)-----

CALENDARIO-----

PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA	13 de marzo de 2015
ÚLTIMO DÍA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES	15 de mayo de 2015
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	31 de julio de 2015
FORMALIZACIÓN DE LOS APOYOS	28 de Agosto de 2015

De la anterior transcripción se desprende que las solicitudes que fueran enviadas a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del entonces Distrito Federal de forma extemporánea no serían tomadas en cuenta en el proceso de evaluación y selección para las becas de estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con Sede en Europa y América, siendo el quince de mayo de dos mil quince el último día para la recepción de las mismas. -----

Bajo esta premisa los aspirantes a estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con Sede en Europa y América, presentaron sus solicitudes como se señala a continuación:-----

Ctvo.	BENEFICIARIO	FECHA PRESENTACION SOLICITUD
1	Mireya Arauz Velasco	27/05/2015
2	Juan Carlos García Cruz	29/05/2015
3	Martín Hernández Juárez	28/05/2015
4	Carlos Luis Hernández Cedillo	29/05/2015
5	Fernando Flores Guzmán	29/05/2015
6	Alejandro Martín Ávila Hernández	29/05/2015
7	José Vulfrano González Fernández	29/05/2015
8	Susana Carolina Guzmán Rosas	29/05/2015

Es así que resulta claro que las mismas fueran presentadas extemporáneamente, toda vez que el último día para su presentación era el quince de mayo de dos mil quince y los ciudadanos Mireya Arauz Velasco, Juan Carlos García Cruz, Martín Hernández Juárez, Carlos Luis Hernández Cedillo, Fernando Flores Guzmán, Alejandro Martín Ávila Hernández, José Vulfrano González Fernández y Susana Carolina Guzmán Rosas presentaron sus solicitudes los

días veintisiete, veintiocho y veintinueve de mayo de dos mil quince; en razón de ello, dichas solicitudes no tendrían que haber sido consideradas en el proceso de evaluación y selección para otorgar las becas que nos ocupan y por ende no debían de haberse celebrado los convenios de beca números SECITI 090/2015, 089/2015, 092/2015, 093/2015, 094/2015, 095/2015, 096/2015 y 097/2015. -----

---- III. Por lo que se refiere a las premisas señaladas con los incisos **c) y d)** establecidas con anterioridad, se procede a analizar si el cuerpo normativo que fue señalado como infringido por parte del ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, en su calidad de Director de Desarrollo Científico y Tecnológico, le establece como función el otorgamiento de becas para estudios de posgrado de acuerdo a los requisitos y bases que establecerán las convocatorias de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal. -----

En esta tesitura, el Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en el apartado correspondiente al Procedimiento denominado "Otorgamiento de becas para estudios de posgrado destinado a estudiantes y/o académicos del Distrito Federal con la finalidad de fomentar la formación de nuevos científicos y tecnólogos en el Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de septiembre de dos mil catorce, establece lo siguiente: -----

Nombre del Procedimiento: Otorgamiento de becas para estudios de posgrado destinado a estudiantes y/o académicos del Distrito Federal con la finalidad de fomentar la formación de nuevos científicos y tecnólogos en el Distrito Federal. -----

Objetivo General: Apoyar los estudios de posgrado de estudiantes y/o académicos del Distrito Federal mediante una beca que permita continuar con la formación académica científica y tecnológica de alto nivel. -----

Criterios De Operación: -----

(...)-----

III. El Director General de Ciencia y Tecnología, **a través de la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico**, deberá impulsar la formación de investigadores, tecnólogos y de recursos humanos de alto nivel académico, a través de la **otorgación de becas para estudios de posgrado, de acuerdo a los requisitos y bases que se establecerán en las diferentes convocatorias de la SECITI.** -----

Normatividad que establece la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico otorgará becas para estudios de posgrado, de conformidad con los requisitos y bases que se establezcan en las convocatorias de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo tanto el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, al fungir como Director de Desarrollo Científico y Tecnológico, incumplió el ordenamiento que nos ocupa toda vez que al suscribir los convenios de beca números SECITI 090/2015, 089/2015, 092/2015, 093/2015, 094/2015, 095/2015, 096/2015 y 097/2015 no observó lo señalado en las Consideraciones Generales de la Convocatoria para estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con Sede en Europa y América, que establecen: -----

Las solicitudes incompletas, que no cumplan con los requisitos establecidos, o que hayan sido enviadas a la SECITI-DF extemporáneamente, no serán tomadas en cuenta en el proceso de evaluación y selección correspondiente -----

(...)-----

CALENDARIO -----

PUBLICACIÓN DE LA CONVICATORIA	13 de marzo de 2015
ÚLTIMO DÍA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES	15 de mayo de 2015
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	31 de julio de 2015
FORMALIZACIÓN DE LOS APOYOS	28 de Agosto de 2015

Consideraciones de las cuales se aprecia que las solicitudes que fueran enviadas a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del entonces Distrito Federal de forma extemporánea no serían tomadas en cuenta en el proceso de evaluación y selección para las becas de estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con Sede en Europa y América, siendo el quince de mayo de dos mil quince el último día para la recepción de éstas y no obstante ello, el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, suscribió los convenios números SECITI 090/2015, 089/2015, 092/2015, 093/2015, 094/2015, 095/2015, 096/2015 y 097/2015, con los que se les otorgo beca a los ciudadanos Mireya Arauz Velasco, Juan Carlos García Cruz, Martín Hernández Juárez, Carlos Luis Hernández Cedillo, Fernando Flores Guzmán, Alejandro Martín Ávila Hernández, José Vulfrano González Fernández y Susana Carolina Guzmán Rosas, respectivamente, aun y cuando las solicitudes de solicitud de beca fueron presentadas por éstos los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de mayo de dos mil quince, cuando el último día de recepción de solicitudes era el quince de mayo del referido año, tal y como se acreditó en los apartados que antecede del presente considerando, incumpléndose así a todas luces lo señalado en el manual que se analiza en este punto. -----

---- **IV.** En esta tesitura, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, con la irregularidad que se le atribuye en el presente asunto, incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, en su carácter de Director de Desarrollo Científico y Tecnológico se le atribuye que suscribió los convenios números SECITI 090/2015, 089/2015, 092/2015, 093/2015, 094/2015, 095/2015, 096/2015 y 097/2015 con los que se otorgó una beca a los beneficiarios de nombre Mireya Arauz Velasco, Juan Carlos García Cruz, Martín Hernández Juárez, Carlos Luis Hernández Cedillo, Fernando Flores Guzmán, Alejandro Martín Ávila Hernández, José Vulfrano González Fernández y Susana Carolina Guzmán Rosas; no obstante que no procedía, ya que los citados beneficiarios habían presentado su solicitud para acceder a dicha beca de forma extemporánea; esto es, la presentaron con posterioridad al quince de mayo de dos mil quince, situación que efectivamente aconteció tal y como se acreditó en el análisis de las premisas a) y b) del presente considerando. -----

Ahora bien, del análisis a los elementos descritos en los incisos c) y d) que anteceden, consistente en determinar si con la conducta que se le imputa en el presente asunto al ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, Director de Desarrollo Científico y Tecnológico, infringió lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en el apartado correspondiente al Procedimiento denominado "Otorgamiento de becas para estudios de posgrado destinado a estudiantes y/o académicos del Distrito Federal con la finalidad de fomentar la formación de nuevos científicos y tecnólogos en el Distrito Federal" y en las Consideraciones Generales de la Convocatoria para estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con Sede en Europa y América establecen; se concluyó que las citadas disposiciones establecen que la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico es la encarga del otorgamiento de las becas de acuerdo a los requisitos y bases que se establezcan en las convocatorias respectivas, por su parte las Consideraciones Generales de la Convocatoria en cita señalan que las solicitudes presentadas de forma extemporánea no serían consideradas en el proceso de evaluación y selección correspondiente; sin embargo, en contravención a la normatividad en cita, el ciudadano referido suscribió los convenios números SECITI 090/2015, 089/2015, 092/2015, 093/2015, 094/2015, 095/2015, 096/2015 y 097/2015 con los que se otorgó una beca a los beneficiarios de nombre Mireya Arauz Velasco, Juan Carlos García Cruz, Martín Hernández Juárez, Carlos Luis Hernández Cedillo, Fernando Flores Guzmán, Alejandro Martín Ávila Hernández, José Vulfrano González Fernández y Susana Carolina Guzmán Rosas; no obstante que no procedía, ya que los citados beneficiarios habían presentado su solicitud para acceder a dicha beca de forma extemporánea; esto es, la presentaron con posterioridad al quince de mayo de dos mil quince, bajo esta tesitura es claro que contravino el artículo mencionado, ya que no tenía facultades para realizar el nombramiento de nuestra atención. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, en su calidad de Director de Desarrollo Científico y Tecnológico, incurrió en la

conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra suscribió indebidamente los convenios de beca números SECITI 090/2015, 089/2015, 092/2015, 093/2015, 094/2015, 095/2015, 096/2015 y 097/2015, en razón de que sus beneficiarios presentaron las solicitudes de forma extemporánea, es decir el veintisiete, veintiocho y veintinueve de mayo de dos mil quince, cuando el último día para presentarla era el quince de mayo de dos mil quince. -----

----- V. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, estima procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por parte del ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, únicamente con relación a los hechos irregulares que se analizan en procedimiento que por esta vía se resuelve, a través de su escrito de defensa del veintidós de marzo de dos mil diecisiete; mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen, las cuales esta autoridad si bien está obligada a su análisis, no está obligada a su transcripción. -----

Al efecto, tiene aplicación por analogía la jurisprudencia 2ª./J.58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro y texto:---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer. -----

Manifestaciones sobre las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera:-----

1. El ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, señala primeramente que, contrario a lo que se señala en el oficio CG/DGAJR/DRS/0923/2017, él no se desempeñaba como Director de Ciencia y Tecnología en virtud de que dicho cargo no existe dentro de la estructura de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, sino que se desempeñaba como Director de Desarrollo Científico y Tecnológico, así como encargado de Despacho de la Dirección General de Ciencia, y Tecnología de la referida Secretaría. -----

Con relación a lo anterior, es menester señalar del análisis al oficio citatorio para audiencia de ley número CG/DGAJR/DRS/0923/2017, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se advierte que efectivamente por un error mecanográfico se asentó en la conducta irregular que el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores** se desempeñaba como Director de Ciencia y Tecnología; sin embargo, de los autos del expediente que se resuelve, y del cuerpo del referido oficio citatorio se desprende lo siguiente:-----

...Se hace de su conocimiento que el presente citatorio deriva del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, dictado por esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo del Dictamen Técnico de Auditoría del siete de diciembre de dos mil dieciséis, correspondiente a la Auditoría 02 I, practicada a la Dirección General de Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, remitido a la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante oficio de Promoción de Fincamiento de Responsabilidad CG/CISECITI/545/2016 del

siete de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Contadora Pública Nora Nelly Martínez Pérez entonces Contralora Interna en la referida Secretaría; y recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el ocho de diciembre del dos mil dieciséis; oficio y dictamen mediante el cual se desprende la responsabilidad administrativa presuntamente atribuida a Usted, quien en la época de los hechos se desempeñaba como **Director de Desarrollo Científico y Tecnológico** de la Dirección General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, ahora Ciudad de México...-----

De lo anterior se puede apreciar que claramente estamos ante la presencia de un error mecanográfico en cuanto a su cargo, sin que tal situación afecte la esfera jurídica del ciudadano en mención, toda vez que en el mismo oficio citatorio se señaló que se desempeñaba como Director de Desarrollo Científico y Tecnológico. Lo anterior tiene sustento en la tesis que a continuación se transcribe. -----

Tesis aislada 238,506, Séptima Época, Segunda Sala, en materia común, Semanario Judicial de la Federación, 68 tercera parte, página 51.-----

DOCUMENTOS. ERROR DE ESCRITURA EN ELLOS. DE ESTIMARSE QUE EXISTE, DEBE ATENDERSE A LO QUE REALMENTE SE TRATO DE EXPRESAR, Y DESESTIMARSE LO QUE APARECE ESCRITO EQUIVOCADAMENTE. Si el quejoso dice que por un error mecanográfico en un escrito, se omitió una palabra que cambia el sentido del mismo, y del texto del párrafo relativo se desprende claramente lo que se quiso decir, tal aclaración es atendible; luego, el mero error mecanográfico consistente en la omisión de una palabra no constituye ni puede interpretarse como una manifestación de voluntad con efectos jurídicos en el juicio de amparo.-----
Amparo en revisión 1445/73. Seguros Independencia, S.A. y otro (acumulados). 15 de agosto de 1974. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. -----

Aunado a lo anterior debe señalarse que al realizar el análisis a la presunta infracción del artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el citatorio antes mencionado, específicamente en el último párrafo de la foja 4, se indicó que la imputación que se realizó es a la transgresión a las funciones de la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico, más no así a las de la Dirección de Ciencia y Tecnología, por ende es evidente que la imputación que se realizó en el presente asunto al ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, fue en su calidad de Director de Desarrollo Científico y Tecnológico. -----

2. Así también manifiesta que la recepción extemporánea de las solicitudes para las estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con Sede en Europa y América obedeció una instrucción verbal y directa del Secretario René Raúl Drucker Colín, sin pretender de manera premeditada ni motu proprio contravenir el Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en el apartado correspondiente al Procedimiento denominado “Otorgamiento de becas para estudios de posgrado destinado a estudiantes y/o académicos del Distrito Federal con la finalidad de fomentar la formación de nuevos científicos y tecnólogos en el Distrito Federal” o las Consideraciones Generales de la Convocatoria para estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con Sede en Europa y América.-----

Al respecto, es de señalar que su manifestación es inoperante y por ende no desvanece la imputación que se le hace, ya que en el supuesto sin conceder que se le hubiese dado la instrucción de recibir las solicitudes de beca después del término establecido para ello, dicha situación no lo exime de la responsabilidad que se analiza en el presente asunto, ya que si el alegante en su calidad de subordinado tiene poder de inspección en razón de la ley, al recibir la orden del superior (Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal) en sentido contrario, ese hecho le da un conocimiento de la ilicitud de ésta; por ende, su actuación será ilegal no obstante ser el inferior, pues éste, al igual que el superior, están sometidos al orden jurídico, por lo que si aquél conoce la ilegitimidad del mandato deberá abstenerse de cumplirlo en acatamiento de la ley, que es de mayor jerarquía que el acto de voluntad de quien manda; en razón de lo expuesto es evidente que el hecho de que haya recibido la instrucción de recibir las solicitudes de becas fuera del términos establecido para ello, no lo exime de la responsabilidad materia del presente disciplinario; lo expuesto tiene sustento en la tesis que a continuación se transcribe: -----

Época: Novena Época. Registro: 186142. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002. Materia(s): Administrativa.
Tesis: VI.3o.A.87 A. Página: 1374. -----

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUPUESTO EN EL QUE LA OBEEDIENCIA JERÁRQUICA NO CONFIGURA UNA EXCLUYENTE.-----

En el procedimiento administrativo disciplinario fincado a servidores públicos, la obediencia jerárquica, como un aspecto negativo de la responsabilidad, se integra de la siguiente manera: 1. La inculpabilidad del inferior debe estar condicionada a la existencia de una relación de dependencia jerárquica entre el superior que dictó la orden ilegal y el inferior que la ejecutó; 2. El acto ordenado debe corresponder a los respectivos ámbitos de competencia de superior a inferior, pues de lo contrario sería notoriamente ilegal y el subordinado no podría ampararse en el error; 3. La orden debe estar revestida de todos los requisitos formales previstos en la ley; y, 4. El cumplimiento del mandato debe ser consecuencia de un error del inferior, que dadas las circunstancias resulte insuperable. En estas condiciones, si el subordinado tiene poder de inspección en razón de la ley, al recibir la orden del superior en sentido contrario, ese hecho le da un conocimiento de la ilicitud de ésta; por ende, su actuación será ilegal no obstante ser el inferior, pues éste, al igual que el superior, están sometidos al orden jurídico, por lo que si aquél conoce la ilegitimidad del mandato deberá abstenerse de cumplirlo en acatamiento de la ley, que es de mayor jerarquía que el acto de voluntad de quien manda. -----

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 61/2002. Alfredo Jorge Arturo Toxqui Basave. 2 de mayo de 2002. Unanimidad de votos.
Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez. -----

3. Por último, señala el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores** que aún y cuando en el Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en el apartado correspondiente al Procedimiento denominado "Otorgamiento de becas para estudios de posgrado destinado a estudiantes y/o académicos del Distrito Federal con la finalidad de fomentar la formación de nuevos científicos y tecnólogos en el Distrito Federal" se establezca que es la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico la facultada para otorgar las becas de posgrado de conformidad con las convocatorias de la Secretaría, el proceso de evaluación y selección corre a cargo de un Comité Externo. -----

Sobre el particular, cabe señalar que las manifestaciones del ciudadano de nuestra atención resultan inoperantes toda vez que si bien es cierto que la evaluación y selección para el otorgamiento de las becas para estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con Sede en Europa y América corría a cargo de un Comité Evaluador, también lo es que dicho comité evaluó aquellas que supuestamente contaban con los requisitos establecidos en la convocatoria, tal y como se aprecia en los Términos de Referencia de la Convocatoria para estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con Sede en Europa y América, en la que en su punto II denominado Proceso de Selección y Evaluación de Solicitudes que indica que: "Todas las solicitudes serán revisadas para verificar que cumplen con todos los requisitos de la convocatoria. Las solicitudes incompletas, que no cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y sus términos de referencia, no serán tomadas en cuenta en el proceso de evaluación y selección correspondiente..."; esto es el comité solo debía evaluar aquellas solicitudes que cumplieran con los requisitos por lo tanto las mismas no debieron ser pasadas a su consideración al haber sido presentadas extemporáneamente, situación que debía revisarse por parte de la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico y no del comité evaluador, ya que en términos del Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en el apartado correspondiente al Procedimiento denominado "Otorgamiento de becas para estudios de posgrado destinado a estudiantes y/o académicos del Distrito Federal con la finalidad de fomentar la formación de nuevos científicos y tecnólogos en el Distrito Federal", señala que es la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico la encargada del otorgamiento de las becas de posgrado observando lo establecido en las Convocatorias que para tal efecto emitiera la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito federal. -----

Aunado a lo anterior, en las Consideraciones Generales de la Convocatoria para estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con Sede en Europa y América se estableció que las solicitudes presentaran de forma extemporánea no serían consideradas para el proceso de evaluación y selección; y no obstante ello el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores** en su desempeño como Director de Desarrollo Científico y Tecnológico suscribió los convenios números SECITI 090/2015, 089/2015, 092/2015, 093/2015, 094/2015, 095/2015, 096/2015 y 097/2015 con los que se otorgó una beca a los beneficiarios de nombre Mireya Arauz Velasco, Juan Carlos García Cruz, Martín Hernández Juárez, Carlos Luis Hernández Cedillo, Fernando Flores Guzmán, Alejandro Martín Ávila Hernández, José Vulfrano González Fernández y Susana Carolina Guzmán Rosas; no obstante que no procedía, ya que los citados beneficiarios habían presentado su solicitud para acceder a dicha beca de forma extemporánea; esto es, la presentaron con posterioridad al quince de mayo de dos mil quince.-----

----- **VI.** Para acreditar sus manifestaciones el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, ofreció como pruebas de su parte las que a continuación se valoran: -----

1. Copia simple del oficio SECITI/000123/2015 de fecha quince de abril de dos mil quince, suscrito por el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con el que designa al ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores** como encargado del Despacho de la Dirección General de Ciencia y Tecnología; documental visible a foja 394, a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, probanza que no beneficia a su oferente toda vez que de la misma únicamente se desprende que el ciudadano de mérito fue designado como encargado del Despacho de la Dirección General de Ciencia y Tecnología, no obstante la conducta que se le reprocha fue realizada durante su desempeño como Director de Desarrollo de Ciencia y Tecnología y no como encargado del Despacho de la referida Dirección General. -----

2. Copia simple del Acuerdo del dieciséis de junio de dos mil quince de sesión del Comité evaluador convocado por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, en la que se señala: "Siendo las 14:50 hrs. del día jueves 16 de junio de 2015, la Secretaría de Ciencia Tecnología e Innovación del Distrito Federal (SECITI), después de haber revisado los resultados de la evaluación académica de las y los candidatos llevada a cabo por el Comité Evaluador convocado por la SECITI, acuerda la selección de los becarios de la 'Convocatoria para estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con Sede en Europa y América 2015', de conformidad a lo expresado en los términos de referencia de la convocatoria y del presupuesto autorizado."; documental visible a foja 395, a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, probanza que no beneficia a su oferente toda vez que si bien del mismo se advierte que la evaluación y selección de los becarios se llevó a cabo por un Comité Evaluador, también lo es que dicha evaluación se realizó respecto de cuestiones académicas como se dice en el acuerdo que se valora, sin que la evaluación comprendiera el revisar que los aspirantes cumplieran con los requisitos de la Convocatoria para estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con Sede en Europa y América; máxime si como se ha mencionado en párrafos precedentes el Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en el apartado correspondiente al Procedimiento denominado "Otorgamiento de becas para estudios de posgrado destinado a estudiantes y/o académicos del Distrito Federal con la finalidad de fomentar la formación de nuevos científicos y tecnólogos en el Distrito Federal", señala que es la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico la encargada del otorgamiento de las becas de posgrado observando lo establecido en las Convocatorias que para tal efecto emitiera la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación. -----

----- **VII.** De acuerdo a los elementos valorados en los apartados que anteceden de este Considerando, se acredita que el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, en su desempeño como Director de Desarrollo Científico y Tecnológico, en el momento de los hechos materia del presente disciplinario, incurrió en la conducta irregular

atribuida, y con ella contravino las obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.” -----

La fracción XXII del citado precepto legal establece en su parte conducente: -----

“XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.”-----

Hipótesis normativa que fue transgredida por el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente considerando, infringió lo señalado en el Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en el apartado correspondiente al Procedimiento denominado “Otorgamiento de becas para estudios de posgrado destinado a estudiantes y/o académicos del Distrito Federal con la finalidad de fomentar la formación de nuevos científicos y tecnólogos en el Distrito Federal”, que a la letra establece lo siguiente: -----

Nombre del Procedimiento: Otorgamiento de becas para estudios de posgrado destinado a estudiantes y/o académicos del Distrito Federal con la finalidad de fomentar la formación de nuevos científicos y tecnólogos en el Distrito Federal. -----

Objetivo General: Apoyar los estudios de posgrado de estudiantes y/o académicos del Distrito Federal mediante una beca que permita continuar con la formación académica científica y tecnológica de alto nivel. -----

Criterios De Operación: -----

(...)-----

III. El Director General de Ciencia y Tecnología, **a través de la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico**, deberá impulsar la formación de investigadores, tecnólogos y de recursos humanos de alto nivel académico, a través de la **otorgación de becas para estudios de posgrado, de acuerdo a los requisitos y bases que se establecerán en las diferentes convocatorias de la SECITI.**-----

Así como las Consideraciones Generales de la Convocatoria para estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con Sede en Europa y América en las que se estableció: -----

Las solicitudes incompletas, que no cumplan con los requisitos establecidos, o que hayan sido enviadas a la SECITI-DF extemporáneamente, no serán tomadas en cuenta en el proceso de evaluación y selección correspondiente -----

(...)-----

CALENDARIO -----

PUBLICACIÓN DE LA CONVICATORIA	13 de marzo de 2015
ÚLTIMO DÍA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES	15 de mayo de 2015
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	31 de julio de 2015
FORMALIZACIÓN DE LOS APOYOS	28 de Agosto de 2015

Se considera que el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, en su calidad de Director de Desarrollo Científico y Tecnológico, infringió la normatividad transcrita, ya que ésta prevé como una de las funciones de la Dirección de Desarrollo Científico y Tecnológico que el otorgamiento de becas para estudios de posgrado sea de acuerdo a los requisitos y bases que se establezcan en las convocatorias de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, asimismo en las Consideraciones Generales de la Convocatoria para estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con Sede en Europa y América se indicó que las solicitudes presentadas extemporáneamente no serán tomadas en cuenta en el proceso de evaluación y selección y que el último día para su presentación era el día quince de mayo de dos mil quince; sin embargo en el presente asunto el ciudadano en cita en contravención a la normatividad mencionada suscribió los convenios números SECITI 090/2015, 089/2015, 092/2015, 093/2015, 094/2015, 095/2015, 096/2015 y 097/2015 con los que se otorgó una beca a los beneficiarios de nombre Mireya Arauz Velasco, Juan Carlos García Cruz, Martín Hernández Juárez, Carlos Luis Hernández Cedillo, Fernando Flores Guzmán, Alejandro Martín Ávila Hernández, José Vulfrano González Fernández y Susana Carolina Guzmán Rosas; no obstante que no procedía, ya que los citados beneficiarios habían presentado su solicitud para acceder a dicha beca de forma extemporánea; esto es, la presentaron con posterioridad al quince de mayo de dos mil quince; por lo que al suscribir los referidos convenios incumplió lo dispuesto en los ordenamientos que se analizan en el presente apartado. -----

----- VIII. Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **Bernardino Esteban Rosas Flores**, al desempeñarse como Director de Desarrollo Científico y Tecnológico, por no observar lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación en el apartado correspondiente al Procedimiento denominado "Otorgamiento de becas para estudios de posgrado destinado a estudiantes y/o académicos del Distrito Federal con la finalidad de fomentar la formación de nuevos científicos y tecnólogos en el Distrito Federal" y las Consideraciones Generales de la Convocatoria para estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con Sede en Europa y América, debido a que suscribió los convenios números SECITI 090/2015, 089/2015, 092/2015, 093/2015, 094/2015, 095/2015, 096/2015 y 097/2015 con los que se otorgó una beca a los beneficiarios de nombre Mireya Arauz Velasco, Juan Carlos García Cruz, Martín Hernández Juárez, Carlos Luis Hernández Cedillo, Fernando Flores Guzmán, Alejandro Martín Ávila Hernández, José Vulfrano González Fernández y Susana Carolina Guzmán Rosas; no obstante que no procedía, ya que los citados beneficiarios habían presentado su solicitud para acceder a dicha beca de forma extemporánea; esto es, la presentaron con posterioridad al quince de mayo de dos mil quince.-----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que es plenamente responsable administrativamente el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad transcrita en el presente considerando. -----

-----IV.- **Individualización de la sanción.**- Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza. -----

a) La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que **no** se trató de una conducta grave; sin embargo, subsiste el hecho de que el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, al desempeñarse como Director de Desarrollo Científico y Tecnológico, suscribió los convenios números SECITI 090/2015, 089/2015, 092/2015, 093/2015, 094/2015, 095/2015, 096/2015 y 097/2015 con los que se otorgó una beca a los beneficiarios de nombre Mireya Arauz Velasco, Juan Carlos García Cruz, Martín Hernández Juárez, Carlos Luis Hernández Cedillo, Fernando Flores Guzmán, Alejandro Martín Ávila Hernández, José Vulfrano González Fernández y Susana Carolina Guzmán Rosas; no obstante que no procedía, ya que los citados beneficiarios habían presentado su solicitud para acceder a dicha

beca de forma extemporánea; esto es, la presentaron con posterioridad al quince de mayo de dos mil quince; incumpliendo con esta conducta que se le atribuye, disposiciones jurídicas que debió observar en el ejercicio de sus funciones como Director de Desarrollo Científico y Tecnológico; conductas que resulta necesario suprimir para el futuro, que viola las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de b) Eliminada años de edad, con instrucción de Licenciatura en Geografía y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, este ascendía a la cantidad de \$36,000 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con lo manifestado por el ciudadano en cita en la Audiencia de Ley del veintidós de marzo de dos mil diecisiete que obra de la foja 386 a 387 de autos del expediente en que se actúa, circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, fungió como Director de Desarrollo Científico y Tecnológico, situación que se acredita con la copia certificada del Nombramiento de fecha dieciséis de febrero de dos mil catorce, signado por el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, visible a foja 270 del expediente citado al rubro. -----

Por lo que hace a los antecedentes del infractor, es importante señalar que obra en autos el oficio CG/DGAJR/DSP/1143/2017 del tres de marzo de dos mil diecisiete, visible a foja 397 de autos, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que después de efectuar la revisión en los archivos y bases de datos del Registro de Servidores Públicos Sancionados, así como en el "Sistema de Gestión de Declaraciones CG" de esa Dirección, no se localizó ningún registro de sanción a nombre del ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, por lo que este resolutor no puede considerar que el citado ciudadano cuente con antecedentes de sanción. En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse que no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución; al respecto, cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **Bernardino Esteban Rosas Flores** para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el presente considerando; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que suscribió los convenios números SECITI 090/2015, 089/2015, 092/2015, 093/2015, 094/2015, 095/2015, 096/2015 y 097/2015 con los que se otorgó una beca a los beneficiarios de nombre Mireya Arauz Velasco, Juan Carlos García Cruz, Martín Hernández Juárez, Carlos Luis Hernández Cedillo, Fernando Flores Guzmán, Alejandro Martín Ávila Hernández, José Vulfrano González Fernández y Susana Carolina Guzmán Rosas; no obstante que no procedía, ya que los citados beneficiarios habían presentado su solicitud para acceder a dicha beca de forma extemporánea; esto es, la presentaron con posterioridad al quince de mayo de dos mil quince. -----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, debe decirse que al momento de la irregularidad que se le atribuye, contaba con una antigüedad de un año y dos meses como Director de Desarrollo Científico y Tecnológico, tal y como se desprende de las manifestaciones de ciudadano en cita realizadas en la audiencia de ley del veintidós de marzo de dos mil diecisiete que obra de la foja 386 a 387 del expediente citado al rubro. -----

f) De igual forma, referente a la fracción VI, con relación a la reincidencia del ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, en el incumplimiento de sus obligaciones, obra en autos el oficio CG/DGAJR/DSP/1143/2017 del tres de

marzo de dos mil diecisiete, visible a foja 397 de autos del expediente que se resuelve, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que después de efectuar la revisión en los archivos y bases de datos del Registro de Servidores Públicos Sancionados, así como en el "Sistema de Gestión de Declaraciones CG" de esa Dirección, no se localizó ningún registro de sanción a nombre del ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**; por lo que este resolutor no puede considerarlo reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.-----

g) Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha al ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores** en la irregularidad señalada en el presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, ni de que haya obtenido beneficio alguno.-----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.-----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.-----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:-----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:-----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, consistente en suscribir los convenios números SECITI 090/2015, 089/2015, 092/2015, 093/2015, 094/2015, 095/2015, 096/2015 y 097/2015 con los que se otorgó una beca a los beneficiarios de nombre Mireya Arauz Velasco, Juan Carlos García Cruz, Martín Hernández Juárez, Carlos Luis Hernández Cedillo, Fernando Flores Guzmán, Alejandro Martín Ávila Hernández, José Vulfrano González Fernández y Susana Carolina Guzmán Rosas; no obstante que no procedía, ya que los citados beneficiarios habían presentado su solicitud para acceder a dicha beca de forma extemporánea; esto es, la presentaron con posterioridad al quince de mayo de dos mil quince; siendo esta una conducta que por sí misma es considerada como no grave, sin embargo con las mismas se contravienen los principios rectores que deben imperar en la función pública, previstos en los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, quien cometió conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Bajo esa tesitura, la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no deberá ser superior a una suspensión en el empleo, cargo o comisión, en razón de que como quedó asentado en el inciso **f)** que antecede, el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; asimismo, debe ser superior a un apercibimiento público, amonestación privada o pública, ya que debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con las obligaciones contempladas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se estima procedente imponerle al ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, la sanción administrativa consistente en una **suspensión del empleo, cargo o comisión que se encuentre desempeñando en la Administración Pública de la ahora Ciudad de México por el término de 15 (quince) días**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y III, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores** infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se, -----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando **PRIMERO** de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, es administrativamente responsable de conformidad con lo establecido en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución. -----

----- **TERCERO.** Se impone como sanción administrativa al ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, la consistente en una **suspensión del empleo, cargo o comisión que se encuentre desempeñando en la Administración Pública de la ahora Ciudad de México por el término de 15 (quince) días**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y III, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

----- **CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Secretaría de Ciencia Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

----- **SEXTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **Bernardino Esteban Rosas Flores**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SÉPTIMO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

----- **OCTAVO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

----- **NOVENO.** Notifíquese y cúmplase. -----

----- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----

